

El pasado 16 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.** ([BOE de 16 de noviembre de 2010](#))

■ ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Real Decreto, en su artículo 3, **establece como obligatoria la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros, estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas.**

No obstante, se prevén una serie de supuestos en los que la Administración podrá practicar notificaciones y comunicaciones no electrónicas, así como determinados casos en los que en ningún caso se permite su empleo.

El apartado segundo del artículo 3 establece la **posibilidad de la Administración de optar por la notificación no electrónica** en todos aquellos casos en los que resulte incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia. También cuando la comunicación sea consecuencia de la comparecencia espontánea del obligado tributario o su responsable en las oficinas de la AEAT y solicite la comunicación o notificación personal.

En su apartado tercero, el artículo establece los **supuestos en los que en ningún caso se permite que se efectúen en la dirección electrónica habilitada notificaciones y comunicaciones.** Dentro de estas comunicaciones y notificaciones que no cabe efectuar en la dirección electrónica habilitada se incluyen las que efectúe la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, ya que tales comunicaciones y notificaciones no ha de realizarlas en el seno de actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior ni en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes, o las que contengan medios de pago como cheques a favor de los obligados tributarios.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado en los que éste o su representante legal haya señalado un lugar para notificaciones distinto de la dirección electrónica habilitada de cada uno de ellos, las notificaciones se practicarán en el lugar señalado por éstos. No obstante, tras dos intentos fallidos no imputables a la Administración, podrá practicarse la notificación en la dirección electrónica habilitada del representante o del interesado. si aquél no la tuviera o éste no actuase por medio de representante.

■ ÁMBITO SUBJETIVO.

En cuanto a las **personas y entidades obligadas a recibir las comunicaciones y notificaciones de la AEAT por medios electrónicos** debemos señalar en primer lugar las personas y entidades que por su forma jurídica estarán obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones de la AEAT y, en segunda lugar, las personas y entidades que, con independencia de su forma jurídica, están obligadas por concurrir en ellas determinadas circunstancias.

Por su forma jurídica:

- Sociedades Anónimas. (NIF empieza por letra A)
- Sociedades de Responsabilidad Limitada. (NIF empieza por letra B)
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica sin nacionalidad española. (NIF empieza por letra N)
- Establecimientos permanentes y entidades no residentes. (NIF empieza por letra W)
- Uniones Temporales de Empresas. (NIF empieza por U)
- Agrupaciones de Interés Económico, Agrupaciones de Interés Económico Europeo, Fondos de Pensiones, Fondos de Capital Riesgo, Fondos de Inversiones, Fondo de Titulización de Activos, Fondo de Regularización del Mercado Hipotecario, Fondo de Titulización Hipotecario o Fondos de Garantía de Inversiones. (NIF empieza por V)

Con independencia de su forma jurídica, las personas y entidades en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que estuvieran inscritas en el Registro de Grandes Empresas.
- Que hayan optado por la tributación en el Régimen de Consolidación Fiscal.
- Que hayan optado por la tributación en el Régimen especial de Grupo de Entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Que estuvieran inscritas en el Registro de devolución mensual en el IVA:
- Aquellas que tengan una autorización en vigor del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la presentación de declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos.

Si dejaran de concurrir las circunstancias que determinaron la inclusión, el contribuyente puede solicitar su exclusión, por medio de solicitud específica presentada por medios electrónicos en la sede electrónica de la AEAT que dispondrá del plazo de un mes para resolver sobre su solicitud.

■ INCLUSIÓN EN EL SISTEMA.

La inclusión en el sistema de notificación electrónica habilitada será notificada por la AEAT a los sujetos obligados mediante notificación tradicional. En los supuestos de alta en el Censo de Obligados Tributarios la inclusión podrá notificarse junto con la comunicación del NIF.

■ PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

La forma de practicar las notificaciones electrónicas será la prevista en la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril. ([BOE de 12 de abril de 2010](#))

Acceso a la dirección electrónica habilitada a través de la sede electrónica de la AEAT (<https://www.agenciatributaria.gob.es/>) identificándose mediante su firma o certificado electrónico. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad podrán acceder con el sistema de firma electrónica correspondiente a la persona jurídica o entidad o con el de su representante acreditado en el Registro de apoderamientos de la AEAT.

La AEAT certificará las notificaciones por este sistema, conforme a la información que deba remitir el prestador del servicio de dirección electrónica habilitada. La certificación incluirá la identificación del acto notificado y su destinatario, la fecha en la que se produjo la puesta a disposición y la fecha del acceso a su contenido o en la que se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.

La notificación se entenderá rechazada si transcurridos diez días desde la puesta a disposición de la comunicación en la dirección electrónica no se accede a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

■ ENTRADA EN VIGOR.

La **entrada en vigor** se producirá el día 1 de enero de 2011, por lo que es previsible que las notificaciones de inclusión a cada obligado tendrán lugar a partir de dicha fecha y, una vez recibida, a partir del día siguiente las notificaciones y comunicaciones podrán practicarse con todos sus efectos por vía electrónica.

Para el envío de esta comunicación hemos utilizado la dirección de correo electrónico que, usted como cliente, nos ha proporcionado. Si no desea seguir recibiendo electrónicamente este boletín informativo, por favor, envíe un email a lopd@garridoasesores.com indicando en el asunto "BAJA" y en el cuerpo del email su nombre y apellido.

© 2010 Garrido Abogados y Asesores Fiscales. Los contenidos de este boletín son el resultado de una selección de las novedades fiscales mensuales más relevantes. Dichos contenidos son de carácter general y meramente informativos, no constituyendo opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita Garrido Abogados y Asesores Fiscales.